

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Teniendo en consideracion la conveniencia y necesidad de que en las circunstancias actuales los funcionarios públicos, y muy especialmente los que intervienen en la administracion de justicia, se encuentren en el puesto a que los llama su deber, para vigorizar con su decision y ejemplo la accion enérgica de las leyes, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.) se observe lo siguiente:

1.º Los magistrados y fiscales de las audiencias y los jueces y promotores fiscales que se hallen fuera de sus destinos, sin expresa real licencia, pasarán inmediatamente a desempeñarlos.

2.º Los que se nombren en lo sucesivo para servir los mencionados cargos, tomarán posesion de ellos, por ahora, en el término perentorio de 30 días dentro de la Península, de 40 en las islas Baleares, y de 50 en Canarias.

3.º Los regentes y fiscales de las audiencias no harán uso, hasta nueva determinacion, de la facultad que les compete para conceder licencias respectivamente, ni darán curso a las solicitudes de licencia o de próruga, sino por causa grave y bien comprobada de enfermedad, teniendo sobre sí asegurar al ministerio de mi cargo la certidumbre de los motivos y la necesidad de la concesion. La excepcion contenida en este

artículo se aplicará tambien a los casos espresados en el primero y segundo.

4.º Los magistrados y fiscales de las audiencias y los jueces y promotores fiscales recientemente nombrados, a quienes quedare todavia para tomar posesion de sus destinos un término ordinario o prorogado, mayor del que se preñja en el artículo esgundo, se acomodarán a lo prevenido en el mismo.

De real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1848. —Arrazola.—Señor...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Sección de administracion.—Beneficencia.—Circular.

Para llevar a efecto la formacion de la estadística del ramo de beneficencia de esta provincia, se hace indispensable reunir los datos que se espresan en los estados, cuyos modelos se insertan a continuacion; en su consecuencia prevengo a los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, que puestos de acuerdo con las respectivas juntas municipales de beneficencia procedan con la mayor posible brevedad a estender dichos estados, y verificado que sea los remitan a este gobierno politico a los fines precitados. Madrid 15 de mayo de 1848.—Conde de Vista hermosa.—Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

En

El 21 de mayo de 1848.

Estadística personal de los establecimientos existentes en esta población en 1.º de junio actual.

Clase de los establecimientos.	Epoca de su fundacion.	INDIVIDUOS.								Razon diferencial.	BRAZOS.								Trabajo diario. Horas.	Importe de la estancia diaria por término medio. Rs. vn.				
		Existentes en 1.º de enero de 1847.		Ingreso en todo el año referido.		Baja en el mismo.		Existentes en 1.º de enero de 1848.			Productivos.		Su coste Rs. vn.	Su producto. Rs. vn.	Diferencia.		Improductivos.				Su coste Rs. vn.			
		hombrs.	mugeres	hombrs.	mugeres	hombrs.	mugeres	hombrs.	mugeres		hombrs.	mugeres			Rs. vn.	Rs. vn.	En favor Rs. vn.	En contra. Rs. vn.				hombrs.	mugeres	

En 4 de junio de 1848.
El Alcalde.

Estadística económica de los establecimientos existentes en esta población en 1.º de junio actual.

Establecimientos.	INGRESOS.						GASTOS.							OBSERVACIONES.			
	Rentas propias.	Manufacturas.	Limosnas y eventuales.	Consignación de Cruzada y piezas eclesiásticas.	Id. sobre el presupuesto		Total.	Viveres, utensilios y combustible.	Menage y ropas.	Vestuario.	Sueldos y cargas.	Reproductivos.			Total.		
					provincial.	municipal.						Coste de primeras materias.	Reparación de edificio.			Idem y compra de máquinas y herramientas.	Ingresos.

En a de junio de 1848.
El Alcalde.



En la villa de Madrid á 12 de mayo de 1848. Venido el tribunal con asistencia del fiscal de imprenta y del defensor del periódico denunciado en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Francisco Carvajal, editor responsable del periódico titulado «El Espectador» á virtud de denuncia de dicho fiscal de la petición á S. M. inserta en el número 461 del citado periódico, correspondiente al 4 de marzo que principia con el epigrafe «Política» y termina con las palabras «á las instituciones y al país» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de «culpable» el impreso denunciado y condena al mencionado editor D. Francisco Carvajal en la multa de 30,000 rs. y en todas las costas procesales, quedando además privado de los empleos, honores, distinciones ú oficios públicos que tenga. Inutilicé los ejemplares del impreso condenado y publíquese esta sentencia en la Gaceta del gobierno y en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronunciaron, mandaron y firmaron, de que doy fé.—José Gamarra y Cambrónero.—Miguel Maria Duran.—José Maria Montemayor.—Juan Fiol.—José Morphy.—Antonio Ramon Folgueiras.—José Perez Martinez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su razon de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y remitir á la redaccion del Boletín oficial de la provincia, yo el infrascripto escribano de S. M., del colegio de notarios del Reino y del número del crimen del juzgado de primera instancia del Prado, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 12 de mayo de 1848.—José Perez Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia, saca á pública subasta en arrendamiento, el aprovechamiento de los pastos que con expresion de ellos, tiempo del arrendamiento, cabezas que pueden pastar y cantidad de la tasacion, son á saber:

Los de la dehesa titulada de la Barca ó Castillejo, por un año contado desde 24 de junio del corrien-

te á 23 del mismo mes de 1849, para 200 cabezas lanares, tasados en 1,400 rs

Los del Prado de Villamalea, por el mismo año que los de la dehesa anterior, para 140 cabezas lanares, tasado en 980 rs.

Los de la dehesa del Batán, por el tiempo desde 24 de junio del corriente año á fin de febrero de 1849, para 600 cabezas lanares, tasados en 4,200 reales.

Para cuyos remates está señalado el dia á 1 del próximo mes de junio, desde la hora de las once de su mañana en adelante en la casa consistorial, bajo las condiciones indicadas por el comisario de montes, con arreglo á la ordenanza del ramo y condiciones puestas por el ayuntamiento que todo estará de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Con la autorizacion del Excmo. señor gefe político y como perteneciente á los propios de Arganda, se saca á pública subasta una cámara para entrojar granos titulada Pontifical: y la pesca del corto trozo del rio Jarama, enclavada en esta jurisdiccion y para sus tres remates estan señalados los dias 28 del corriente mayo 11 y 22 del entrante junio en la sala capitular de Arganda de diez á doce de la mañana.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Berrueco, cuya dotacion consiste en cincuenta y cinco fanegas de trigo de mediana calidad y casa de valde, quedando sujeto el agraciado á pagar la contribucion de subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, acompañadas de certificacion que acredite haber estado desempeñando su profesion con buen exito en algun pueblo, hasta el dia último del corriente mes, al presidente del ayuntamiento, francas de porte.

Está señalado para el segundo remate de la casa del hospital de la villa de Camaroma de Esteruelas, el dia 25 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la sala de ayuntamiento en donde se hallan de manifiesto sus condiciones.

MERCADO.

Madrid 22 de mayo.

Trigo de 36 á 42 rs. vn. fanega.

Cebada de 15 á 17 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.